

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a favor de la sentenciada ROSA ELIZABETH CACERES SANTOS quien se halla privada de la libertad en la reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

En sentencia del 21 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, ROSA ELIZABETH CACERES SANTOS fue condenada a la pena de 60 meses de prisión y multa de 6 smlmv, como responsable del delito de Fabricación, Tráfico o porte de estupefacientes agravado.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que la penada ha ejecutado labores así:

| Nº<br>CERTIFICADO | PERIODO  |          | TRABAJO |           | ESTUDIO |           | CONDUCTA |
|-------------------|----------|----------|---------|-----------|---------|-----------|----------|
|                   | DESDE    | HASTA    | HORAS   | REDENCION | HORAS   | REDENCION |          |
| 16806288          | AGO/2017 | DIC/2017 |         |           | 540     | 45        | √        |
| 17014909          | ENE/2018 | JUL/2018 | 264     | 16.5      | 585     | 48.75     | √        |
| 17132212          | AGO/2018 | DIC/2018 | 800     | 50        |         |           | √        |
| 17339103          | ENE/2019 | MAR/2019 | 504     | 31.5      |         |           | √        |
| 17417480          | ABR/2019 | JUN/2019 | 480     | 30        |         |           | √        |
| 17683961          | JUL/2019 | ENE/2020 | 1056    | 66        |         |           | √        |
| 17763790          | FEB/2020 | MAR/2020 | 328     | 20.5      |         |           | √        |
| 17828421          | ABR/2020 | JUN/2020 | 224     | 14        | 150     | 12.5      | √        |
| 17873517          | JUL/2020 | JUL/2020 |         |           | 132     | 11        | √        |
| TOTAL             |          |          | 3656    | 228.5     | 1407    | 117.25    |          |

En consecuencia, las horas certificadas dan derecho a que se reconozca a la sentenciada un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) DIAS de redención de

pena, como que para tal efecto se encuentran reunidos los presupuestos normativos contenidos en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993<sup>1</sup>.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la interna ROSA ELIZABETH CACERES SANTOS, redención de pena por TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) DIAS.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión a la sentenciada, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará a la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, vía correo electrónico, de

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

**PARÁGRAFO 1o.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

**PARÁGRAFO 2o.** No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

LMD